



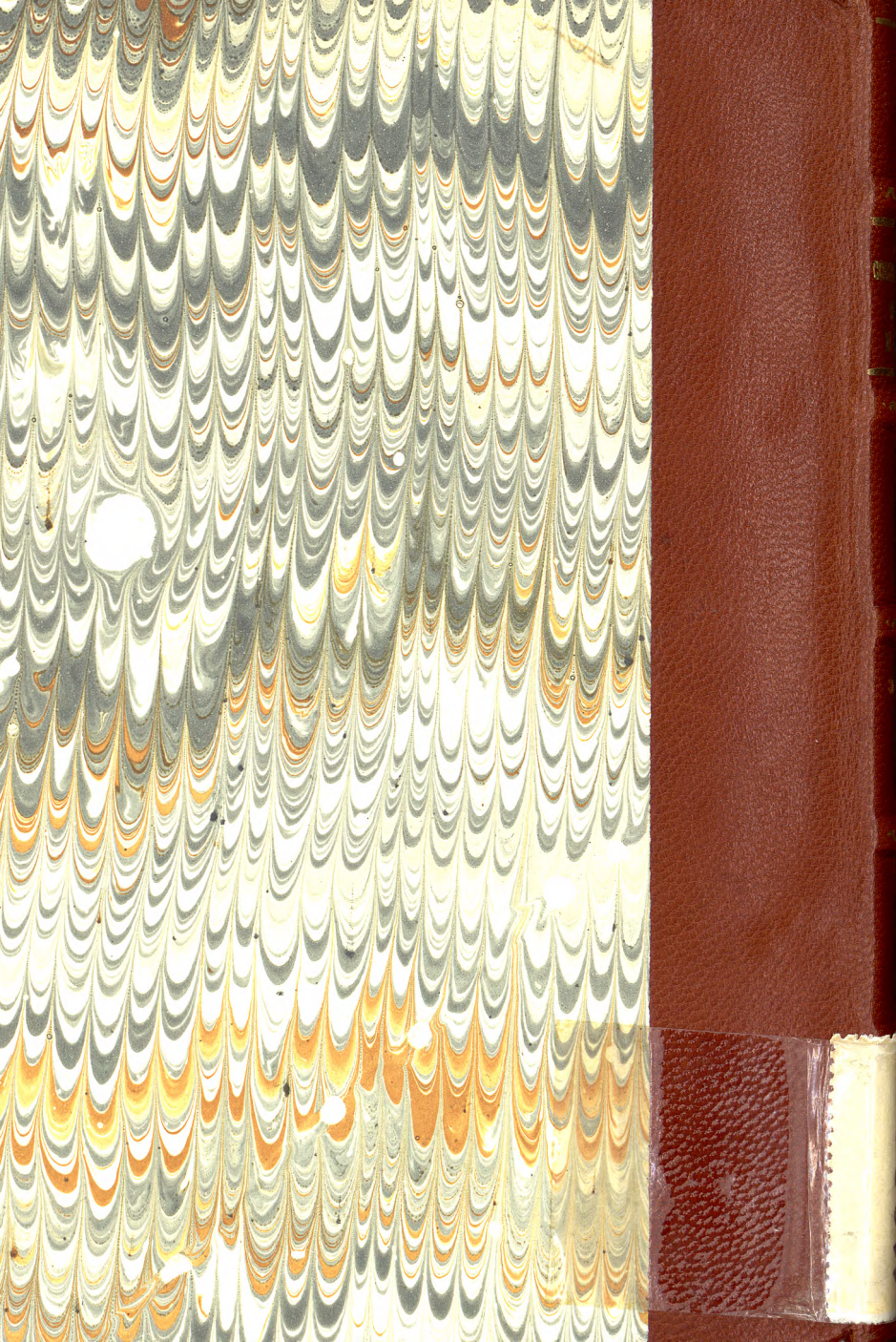
CONSTITUCION

CRISTADOR

198 88 MM



11002







A-1268

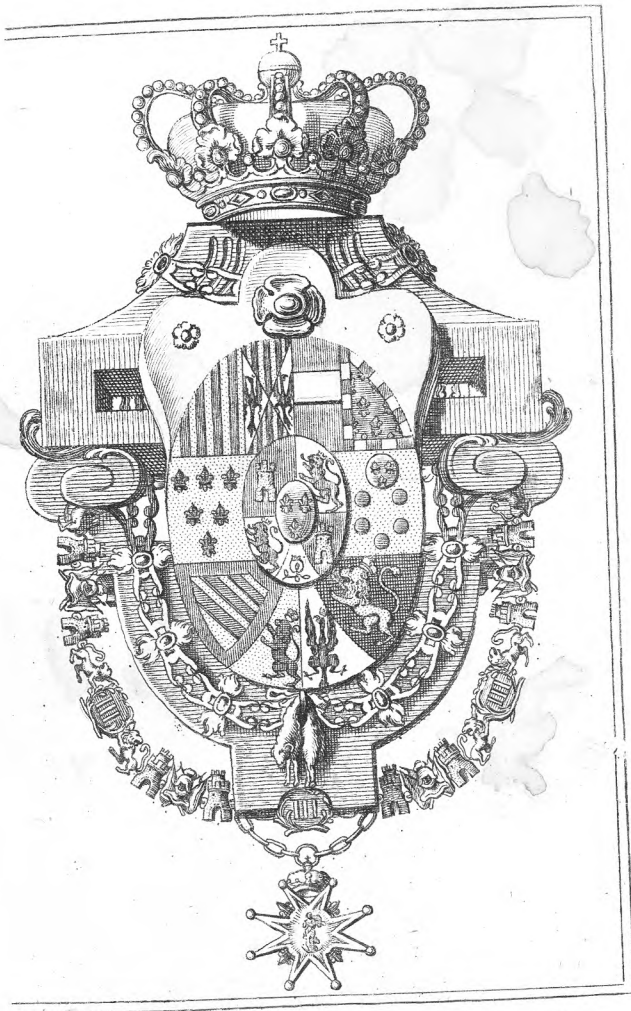
EL RENACIMIENTO

12.00

R  
36598













*Disegnato por Joaquin Ballaster.*

CONSTITUCIONES  
DE LA HERMANDAD REAL  
DE CRIADOS DE SS. MM.  
(QUE DIOS GUARDE)

SITUADA  
EN EL REAL MONASTERIO DE SEÑORAS  
RELIGIOSAS AGUSTINAS RECOLETAS  
*DE LA ENCARNACION*  
DE ESTA CORTE

POR ÓRDEN  
DEL SEÑOR D. FELIPE III.

DEDICADAS  
*Á María Santísima Señora nuestra baxo la advo-  
cacion del mismo sagrado título.*



MADRID:  
POR DON PLÁCIDO BARCO LOPEZ.  
Año de 1801.





Á LA SOBERANA EMPERATRIZ  
DE CIELOS Y TIERRA  
*LA SACRATÍSIMA VÍRGEN MARÍA,*  
PRESERVADA DE TODA MANCHA, Á QUIEN REVE-  
RENTE SALUDÓ EL ÁNGEL  
*L L E N A D E G R A C I A*  
QUANDO LA ANUNCIÓ EL INEFABLE MISTERIO  
DE LA ENCARNACION  
*DEL DIVINO VERBO*  
EN SUS PURÍSIMAS ENTRAÑAS.

SEÑORA:

*A* vuestros Sacratísimos Pies , pia-  
dosísima Abogada de los pecadores, Rey-  
na Soberana de los Angeles y de los hom-  
bres , Madre del Altísimo ; humilde y  
rendida se vuelve á consagrar tercera  
vez la Hermandad Real de Criados de

*SS. MM. llena de una firme confianza en vuestra divina clemencia, esperando la concederéis benigna vuestro dulce y poderoso patrocinio para alcanzar la dicha de acertar á agradaros y servirlos.*

*Dignaos pues, Madre amantísima, comunicar á todos los Hermanos vuestros piadosos auxilios, á fin de que puedan conseguir por tan seguro medio, el que todas sus obras se dirijan á la mayor honra y gloria de vuestro Sacratísimo Hijo, y juntamente la perseverancia en su santísima gracia, con la qual esperan acertar á cumplir las Constituciones que rendidamente ofrece á vuestros sagrados pies*

*La Hermandad Real de Criados  
de Sus Magestades.*



*Orígen y progresos de la Hermandad  
hasta el presente.*

**P**or los años del Señor de mil seiscientos y quatro , reynando en estos Reynos los Señores Reyes D. Felipe Tercero , y Doña Margarita de Austria , ocurrió á diferentes Criados de Sus Magestades , estando la Corte en Valladolid , el piadoso y útil pensamiento de fundar una Hermandad entre solos ellos , con el fin de socorrerse mutuamente unos á otros , asi en las necesidades espirituales , como en las temporales , á cuyo efecto , habiendo escogido ante todas cosas por singular Patrona y Abogada á la purísima Vírgen María baxo la advocacion del inefable misterio de la Encarnacion , y á sus gloriosos Siervos S. Hermenegildo , Príncipe de Espa-

ña , y la Reyna Santa Margarita , tuvieron varias Juntas , en las quales, controvertiendo las dudas que se les ofrecian , discurrieron medios con que allanar las dificultades que pudieran oponerse al lógro de su idea , y formacion de prudentes Ordenanzas para el aumento , decoro y futura subsistencia de tan christiano establecimiento.

Ya se dexa conocer , que el espíritu que animaba el fervoroso zelo de aquellos primeros Hermanos , no era otro que el de unir á los individuos de todas las Reales servidumbres, desde los de las clases mas distinguidas y calificadas , á fin de que se empleasen por este medio con santa emulacion en la práctica de las virtudes, especialmente en la de la caridad fraterna ; porque no ignoraban que aunque todos eran Criados de unos mis-

(7)

mos Ínclitos dueños , como las circunstancias que concurrían entre sí eran tan distintas , sola esta santa virtud podia transformar á unos en otros, haciendo de todos uno.

Siguieron con eficacia sus tareas , y ordenadas que fueron las Constituciones , las elevaron á los pies del Trono por medio de los Excmos. Señores Duque de Lerma , y Condesa de Lemos , primeros Protectores que fueron de este Cuerpo ; suplicando al mismo tiempo con el mas humilde respeto á los religiosísimos Monarcas sus Reales Amos , se dignasen recibir el nuevo establecimiento , que intitularon *Hermanidad Real de Criados de Sus Magestades* , baxo su Real patrocinio y amparo ; quienes mirándola como cosa tan propiamente suya , é informados por los referidos Excmos. Señores de los bienes espirituales y tempo-

porales que necesariamente habian de resultar de esta tan piadosa y caritativa union á favor de sus Criados, usando de su acostumbrada Real clemencia, la admitieron á su inmediato Real Patronato en nombre suyo, y en el de todos sus Católicos y Magníficos Sucesores, honrándola con firmar sus Reales Nombres en el libro de entradas, como tales Patronos, el dia veinte y uno de Noviembre de mil seiscientos y quatro: cuyo Real Patronato han confirmado despues todos los Augustos Soberanos posteriores con igual beneficencia, y paternal amor á la Hermandad; teniendo ésta el distinguido honor de contar en el número de sus Hermanos, desde la fundacion, á todos los Serenísimos Señores Príncipes de Asturias, é Infantes de España: como tambien á los mas esclarecidos personajes de

ambos sexôs de las Reales servidumbres ; habiendo sido Protectores de este Real y distinguido Cuerpo todos los Excmos. Señores Mayordomos Mayores de Sus Magestades desde aquel tiempo hasta el presente, que como tal lo es el Excmo. Señor Marques de Santa Cruz.

Admitida que fué la Hermandad por los piadosos Monarcas D. Felipe Tercero y Doña Margarita de Austria á su inmediato Real Patronato, como arriba queda dicho , mandaron aprobar las Constituciones á su Capellan mayor y Limosnero el señor D. Álvaro de Carbajal , como Juez Eclesiástico Ordinario que era de la Real Casa , Capilla y Cámara de Su Magestad por autoridad Apostólica; quien no solo las aprobó y confirmó en veinte y tres de Marzo de mil seiscientos y cinco , sino que asistiendo

tambien á las Juntas particulares y generales , procuró su aumento y felices progresos , con el zelo mas digno , á fin de perpetuar en lo posible una obra que por todos sus respetos era y es tan piadosa y acertada.

Aprobadas ya las Constituciones, establecieron la Hermandad en la Iglesia del Monasterio de S. Agustin de Valladolid , en cumplimiento de lo que mandaba el capítulo diez y seis de las mismas ; y habiéndose trasladado Sus Magestades á Madrid con toda su Corte el año siguiente , que fué el de mil seiscientos y seis , la fixaron en la Iglesia de Reverendos Padres Agustinos de S. Felipe el Real, en cuyo templo estuvo hasta el de mil seiscientos diez y ocho , que por órden del mismo Señor D. Felipe Tercero la colocaron en el Real Monasterio que acababa de fundar Su Ma-

gestad en esta Corte de Señoras Religiosas Agustinas Recoletas de la Encarnacion , donde hoy permanece con el mismo fervor y espíritu que en su origen.

Tres años despues , que fué el de mil seiscientos veinte y uno , falleció el Señor D. Felipe Tercero , y en el de mil seiscientos veinte y tres , habiendo sido forzoso añadir á las Constituciones un nuevo capítulo en favor de las Viudas de los Hermanos , le sujetaron á la censura y aprobacion del Ilustrísimo Señor Patriarca de las Indias D. Diego de Guzman , Capellan mayor y Limosnero de Su Magestad el Señor D. Felipe Quarto , como Prelado nato que era de la Hermandad , y todos sus dignísimos Sucesores , el qual condescendiendo con esta piadosa súplica , le aprobó en Madrid á diez y nueve de Mayo del di-

cho año , mandando se insertase en el libro original de las Constituciones para su puntual y debida observancia.

Seguia la Hermandad cumpliendo exáctamente los santos y caritativos fines de su instituto ; y conociendo que sus felices progresos se los debia á nuestro Dios y Señor por la poderosa intercesion de su Santísima Madre , determinó en obsequio de esta Soberana Reyna , añadir al juramento que hacian todos los Hermanos al tiempo de su ingreso de observar las Constituciones , el de defender el Misterio de su Inmaculada Concepcion; de cuyo incomprehensible y divino privilegio es notorio á todo el mundo , que de tiempo inmemorial han sido y son los mas ardientes devotos y constantes defensores todos los gloriosos Monarcas de estos Reynos : y habiéndose juntado á este efecto todos



los Hermanos que componian este Real Cuerpo el dia veinte de Junio de mil seiscientos cincuenta y tres en la citada Iglesia del Real Monasterio de Señoras de la Encarnacion , presididos por el Ilustrísimo Señor Patriarca de las Indias D. Diego Gomez de Sandoval , postrados ante la divina presencia de Jesu Christo Sacramentado , y de la santa Imágen de la Sacratísima Vírgen María su singular Patrona y dulcísima Abogada, con el mas humilde y fervoroso afecto hicieron públicamente el expresado voto , obligándose con juramento á defender siempre la santa doctrina de haber sido preservada María Santísima de pecado original en el primer instante de su sér : desde cuyo tiempo no se admite á ningun Hermano sin que primero haga el referido juramento en manos del Prelado , ó

en su defecto en las de alguno de los Consiliarios.

Despues de esta época tan digna de memoria , todavia se mantuvo la Hermandad mas de ochenta años sin hacer la mas leve alteracion en sus primeros Estatutos; mas siendo ya dificultosa la práctica de muchos de ellos, á causa de haberse mudado el estado de las cosas con el transcurso de los tiempos , la fué preciso pensar en remediar este inconveniente ; para cuyo efecto celebró una Junta general extraordinaria en doce de Marzo de mil setecientos treinta y cinco , en la que habiendo visto patentemente lo imposible que era ya el seguir observando á la letra aquellas Constituciones, acordó se adicionasen las que por sus circunstancias pedian un pronto arreglo ; y para esto eligió un competente número de Hermanos prudentes y

zelosos , á quienes encargó las ordenaran de nuevo , suprimiendo de las antiguas quanto fuera incompatible con el sistema del tiempo. Y habiendo evacuado los dichos su comision á satisfaccion de la Hermandad , elevó ésta las nuevas Constituciones á la aprobacion de su respetable Prelado el Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias D. Álvaro de Mendoza ; las que despues de haber hecho ver y exâminar detenidamente, se sirvió su Eminencia aprobar por un decreto que á este fin expidió en veinte y dos de Julio del referido año de treinta y cinco.

Por estos segundos Estatutos se ha regido la Hermandad hasta el presente ; á cuya puntual observancia , y acertado gobierno se debe un aumento considerable de sufragios que ha proporcionado á los Hermanos , y

asimismo la asistencia funeral que estableció en los Reales Sitios el año de mil setecientos ochenta y ocho para qualquiera de los mismos , sus consortes , ó viudas que fallezcan en ellos, á fin de que no carezcan de este piadoso auxilio que disfrutaban los que mueren en la Corte. Pero habiendo sobrevenido unos tiempos tales , que no solo la imposibilitaron el seguir ampliando estos y otros caritativos beneficios , sino que aun la llegaron á poner en circunstancias las mas críticas en que jamás se habia visto ; fué necesario hacerlo presente en Junta general , que se celebró en siete de Enero de mil setecientos noventa y nueve , para que en su vista acordase las providencias que estimase convenientes , á fin de remediar los graves perjuicios que ya sufría todo el Cuerpo , y prevenir en algun modo

los que la amenazaban en adelante. De lo que enterada la Hermandad, y convencida por lo que unos y otros vocales expusieron sobre el particular, de que el único y mas expedito medio que se podia tomar en el asunto era el de volver á adicionar las Constituciones , resolvió crear alli mismo, como asi lo executó , una Junta extraordinaria compuesta de solos nueve Hermanos , para que desempeñaran esta delicada comision ; á cuyo efecto eligió de entre los muchos de conocida prudencia y talento que la componen , los que creyó mas apropiado para el caso ; acordando al mismo tiempo las instrucciones que se les debian dar , á fin de que les sirvieran de gobierno , y no tuvieran que interrumpir sus tareas por alguna duda que pudiera ofrecérseles en qualquiera de sus sesiones.

Dilatáronse éstas á causa de las muchas dificultades que tuvieron que vencer para poder combinar los piadosos fines que se habia propuesto la Hermandad , y su futura exístencia , con el estado de las cosas ; mas habiendo llegado á conseguir su intento con el favor de Dios y de su Santísima Madre ; aunque á costa de muchos desvelos, dispuso la Junta de comision, que su Secretario pasase al primero de gobierno el expediente concluido de las nuevas Constituciones , para que las hiciese presentes á la Hermandad, quien habiendo convocado á Junta particular de gobierno en veinte y nueve de Junio de mil y ochocientos para que ésta las exâminase primero, segun lo acordó la sobredicha general de eleccion de Oficios celebrada, como queda dicho, en siete de Enero de mil setecientos noventa y nueve,

teniéndose á este fin repetidas sesiones en varios dias , de acuerdo de la misma se celebró Junta general extraordinaria en quince de Julio del mismo año , á la que dió cuenta el referido Secretario, leyó y enteró muy por menor de todos los capítulos para la formacion de las Constituciones que habia presentado la Junta de comision baxo su firma , como tambien de las variaciones que en algunos de ellos habia tenido por conveniente hacer la Junta particular en virtud de sus facultades, resultando de ambos documentos la ordenacion de los presentes capítulos , cuyo contenido á la letra es el siguiente.

## CAPÍTULO PRIMERO.

*Fiesta á ntra. Señora de la Encarnacion.*

Se celebrará todos los años el dia veinte y cinco de Marzo , con la solemnidad correspondiente , y regular decencia , la fiesta del inefable misterio de la Encarnacion del Verbo Eterno en las purísimas entrañas de la siempre Vírgen María ( baxo cuyo sagrado título venera la Hermandad desde su fundacion á esta Soberana Reyna por su singular Patrona y Abogada ) en la Iglesia de Señoras Religiosas Agustinas Recoletas de la misma advocacion , donde al presente está situada ; procurando los Hermanos asistir á todos los actos que comprehende esta festividad con la mas religiosa devocion , á quienes pa-



ra este fin convocará el Secretario por esquelas con la regular anticipacion.

Habrá Vísperas el dia veinte y quatro , y el siguiente Misa mayor con Sermon , y por la tarde Completas; previniendo , que al tiempo de reservar al Santísimo Sacramento han de tener velas encendidas todos los que se hallen en el circo , cuidando los Mayordomos de repartirlas con tiempo para dar á su Divina Magestad este tan debido culto , que hasta aqui no ha estado en práctica. Y si no cupiese la funcion el dia veinte y cinco, por no poderse rezar en él del expresado divino Misterio , se executará del modo que queda establecido , sin alteracion alguna , el dia que le celebre la Santa Iglesia nuestra Madre.

Asimismo habrá tambien en dicho dia Comunion general á las ocho ; á cuyo efecto tendrán obligacion los Ma-

yordomos de avisar al Receptor de la Real Capilla de Su Magestad , para que nombre uno de los Capellanes de Honor que diga la Misa rezada , y en ella administre la sagrada Comunion á los Hermanos , los quales llegado este caso , saldrán del circo de dos en dos , y se irán acercando al comulgatorio con el orden y composura que corresponde á tan grande acto ; y se les encarga apliquen la santa Comunion , y recen lo que les dicte su devocion , rogando al Señor por las necesidades de la Santa Iglesia , salud y prosperidad de nuestros Católicos Monarcas y Real Familia; por la subsistencia y aumento de la Hermandad, y por todos los Hermanos vivos y difuntos : en inteligencia de que , segun concesion del Papa Pio VI. de veinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta y nueve, pue-

de ganarse la Indulgencia plenaria concedida por Paulo V. en el de mil seiscientos siete en qualquier dia de Quaresma ó Pasqua á que se traslade la funcion del misterio de la Encarnacion , por no poderse celebrar en dicho dia veinte y cinco de Marzo.

## CAPÍTULO II.

### *Honras generales.*

**E**n la Óctava de las Ánimas , y tambien en el citado Real Monasterio de la Encarnacion se celebrarán Honras generales anualmente por todos los Hermanos difuntos ; á las que asistirá la Hermandad , precediendo el correspondiente aviso del Secretario.

Habrá Vísperas y Nocturno de difuntos , y el dia despues Misa mayor de *Requiem* , y concluida ésta , Res-

ponso cantado ; y se previene , que antes de la elevacion han de repartir los Mayordomos velas encendidas á los que estuvieren en el circo , las que no se recogerán hasta la conclusion de todo.

El aparato funeral de túmulo , hachas y demás cera de la Iglesia , será el que se acostumbra en semejantes casos , sin pasar de una prudente y moderada pompa ; y se mandarán celebrar por sus almas treinta Misas rezadas , contribuyendo por cada una con quatro reales de limosna.

### CAPÍTULO III.

#### *Asistencia á los Hermanos enfermos.*

**E**stará á cargo de los Diputados que estuvieren de turno el visitar á los Hermanos enfermos , consolándo-

los con discursos espirituales que les edifiquen ; y si los hallasen con necesidad de auxilios temporales , que les obliguen á solicitar algun alivio de la Hermandad , y la urgencia no diese lugar á esperar hasta la celebracion de Junta general ó particular mensual , avisarán al Secretario , para que sin dilacion convoque á extraordinaria , á fin de que tratado el asunto, se pueda acordar algun socorro en favor del enfermo , segun la posibilidad de fondos que haya : y cuidarán tambien de que les asista con puntualidad el médico de familia á quien toque , como asimismo de proporcionarles todo lo que sea para bien de su alma y cuerpo , y especialmente si se hallaren solos y desvalidos , interesarse en las pretensiones que tengan las viudas ó huérfanos ; y se recomienda muy particularmente á todos

los Diputados que sean en lo sucesivo el puntual cumplimiento de las obligaciones contenidas en este capítulo, mediante ser el objeto principal de la Hermandad desde su fundacion el socorrerse los Hermanos unos á otros, tanto en las necesidades espirituales como temporales.

## CAPÍTULO IV.

### *Asistencia á los entierros de los Hermanos y Hermanas.*

Siempre que ocurra el fallecimiento de algun Hermano ó Hermana, cuidará el Secretario de convocar á la Hermandad para que asista al entierro, mandando primero al criado que avise al instante á los Mayordomos, á fin de que dispongan se lleven á la casa mortuoria quatro blandoncillos,

con igual número de cirios, los escudos Reales, y paño chico; todo lo qual debe servir en ella hasta que el cadáver sea conducido á la Iglesia. Cuidarán de que en ésta se ponga sobre la tumba el paño grande, y que al rededor de la misma se coloquen doce hachas, y tendrán prevenidas en lugar oportuno las velas de mano, para que asi que llegue el cadáver, un número proporcionado de Hermanos le reciban y acompañen con ellas encendidas desde la puerta hasta el féretro, y lo mismo quando llegue el caso de conducirle desde éste á la sepultura; advirtiéndolo con tiempo al Hermano de mayor graduacion que se halle en el circo, nombre quatro de los que hayan concurrido, para que igualmente vayan al lado de la caja en ambos casos, haciendo la ceremonia de llevarla: previniendo, que los Sa-

cerdotes no pueden executar este acto de piedad con cadáveres de seglares.

Si el entierro fuere en público, dispondrán que vayan alumbrando diez y ocho Pobres del Hospicio con igual número de hachas : y se establece para lo sucesivo , que en caso de que quieran depositar algun cadáver en la Parroquia ó en otra qualquiera Iglesia , sea la que fuere , por no tenerle en la casa mortuoria , no se darán para el efecto de cuerpo presente los expresados blandoncillos , escudos Reales , ni menos el paño chico , sino solamente quatro cirios no mas , dure lo que durare el depósito.

Se mandarán celebrar treinta y siete Misas rezadas por el alma de cada uno de los Hermanos de ambos sexôs que fallezcan , y se avisará quanto antes á los Capellanes del Real Monasterio de la Encarnacion , por medio



del Colector, para que apliquen las cinco que tienen de obligacion, en virtud de la concordia y contrato particular que hicieron con la Hermandad en treinta de Junio de mil setecientos cincuenta y seis; pues por lo mismo los reconoce ésta por Hermanos desde el punto que son admitidos en dicha Real Casa, sin pagar cuota alguna, y á su fallecimiento, permaneciendo en ella, gozan como tales, de los mismos sufragios y asistencia, sin diferencia alguna.

Quando fallezca algun Hermano Sacerdote, ó seglar soltero, sin dexar padres, ni haber disfrutado anteriormente para estos de la asistencia y sufragios que se dirá, se mandarán aplicar por cada uno veinte y ocho Misas mas sobre las treinta y siete arriba expresadas, y las cinco de los Capellanes de la Encarnacion, en jus-